



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE N° 807

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales

De su ámbito de aplicación:

Artículo 1º: El presente Régimen Académico Institucional (RAI) se aplica específicamente al Instituto Superior de Formación Docente N° 807 de Gestión Estatal y es de cumplimiento obligatorio para todos los estamentos.

Artículo 2º: La autoridad de aplicación será la Dirección de la Institución, dependiente de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut.

Artículo 3º: El RAI se encuadra legalmente en el RAM, e incorpora en su estructura formal los siguientes ejes:

- Inscripciones e Ingreso.
- Trayectorias formativas.
- Permanencia y promoción
- Egreso

TÍTULO II: TRAYECTORIAS FORMATIVAS

Capítulo II Inscripciones e Ingreso

Artículo 4º: Este ISFD sostiene y garantiza el ingreso directo de estudiantes sustentándose en los siguientes principios directrices:

- Igualdad educativa y no discriminación.
- Reconocimiento de la diversidad.
- Intervención integral para potenciar las competencias que optimicen el tránsito por el Nivel Superior y el futuro desempeño laboral.
- Compromiso y responsabilidad compartida en la recepción y permanencia de los estudiantes



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

Artículo 5º: Inscripciones

Este ISFD sostendrá las inscripciones a las carreras durante los meses de noviembre-febrero y junio-agosto. Se dictarán cursos introductorios que tendrán lugar en el mes de marzo.

Artículo 6º: Requisitos Legales-administrativos para la Inscripción

6.1: Para conformar los legajos personales, los solicitantes deben presentarse con una carpeta colgante conteniendo la siguiente documentación:

- Planilla de Inscripción.
- Fotocopia del D.N.I. debidamente autenticada. En caso de ser extranjero deberá presentar la documentación que establece la autoridad competente.
- 2 (dos) Fotos carnet 4 x 4.
- Fotocopia de la partida de nacimiento autenticada por autoridad competente.
- Título o Certificado que acredite el egreso del Nivel Medio/Polimodal/Secundario en cualquiera de las modalidades otorgado por establecimiento oficial o privado reconocido.
- Certificado de buena salud o apto médico, expedido por hospital público, con fines preventivos y para preservar la salud de los ingresantes.
- Constancia de CUIL expedido por ANSES.

Artículo 7º: Inscripción Condicional

7.1: El ingresante que no hubiera completado sus estudios de Nivel Medio/Secundario/Polimodal, tendrá plazo hasta el 31 de octubre del año de ingreso para regularizar su situación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

Se entiende por "*condicional*" al estudiante que debe cursar y realizar todas las actividades académicas para lograr la regularidad, no pudiendo promocionar ninguna unidad curricular ni acceder a examen final cuatrimestral y/o anual hasta tanto regularice su situación.

7.2: Al momento de regularizar la situación de condicionalidad, el estudiante tendrá derecho a acceder a los diferentes regímenes de cursado y acreditación siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

7.3: El Instituto formador habilitará un Libro de Registro de estudiantes condicionales donde constarán todas las actividades académicas cumplidas durante el período de condicionalidad. Al momento de regularizar la situación los datos serán transcriptos a los Registros Institucionales correspondientes.

Artículo 8º: Ingreso

8.1: El ingreso a las carreras que ofrece este ISFD N°807 es directo. La cantidad de ingresantes por carrera estará en relación a los recursos académicos y/o de infraestructura de la Institución y se dará a conocer anualmente.

8.2: Corresponde un curso introductorio con modalidad presencial por cada carrera que los estudiantes deberán cumplimentar. Los mismos tienen por objeto favorecer el tránsito hacia el Nivel Superior, a través de una propuesta que atienda sistemáticamente a la recuperación y actualización de saberes, en un espacio y tiempos institucionalizados, para contribuir a la igualdad de oportunidades en el acceso a este nivel de formación.

8.3: Los cursos introductorios se desarrollarán durante el mes de marzo y se requiere un mínimo del 75% de asistencia.

8.4: Los cursos introductorios son obligatorios para todos los aspirantes a ingresar a estudios superiores y tiene carácter diagnóstico, informativo, propedéutico y no eliminatorio.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

8.5: Los equipos a cargo del curso introductorio organizarán el mismo según criterios propios de la dinámica disciplinar articulando con los docentes a cargo de los espacios curriculares de primer año de la carrera para favorecer los procesos de articulación.

8.6: Al término de los cursos introductorios el equipo responsable de cada uno de ellos elaborará un informe final integral que constituirá el insumo básico para la definición de las políticas de acompañamiento a implementar a lo largo de por lo menos el primer año.

Capítulo III: Trayectoria Formativa

Artículo 9º: Desde la Oficina de Estudiantes, el ISFD N° 807 se compromete a brindar un acompañamiento a la comunidad estudiantil promoviendo el fortalecimiento de sus trayectorias a través de la participación activa en la toma de decisiones y a través de la participación en actividades culturalmente significativas.

Capítulo IV: Permanencia

Artículo 10º: Correlatividades

10.1: El sistema de correlatividades que el ISFD N° 807 considerará para la acreditación de espacios de formación es el que quede establecido en el marco de las regulaciones epistemológicas, disciplinares y metodológicas y explicitado en cada uno de los Diseños Curriculares.

Artículo 11º: De la condición de los estudiantes

11.1: El estudiante podrá tener condición de: regular, libre o condicional. El requisito mínimo para mantener la condición de estudiante en el sistema es aprobar una unidad curricular por año académico.

11.2: Estudiante en condición de regular: Se consideran estudiantes en condición de regulares a aquellos que estén cursando, al menos, un espacio curricular.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

11.3: De no cumplir este requisito, se considerará al estudiante en condición de libre y debe proceder a reincorporarse. Se considera requisito para la reincorporación, que el estudiante eleve una nota dirigida a la Dirección de la Institución a fin de evaluar su situación académica. Asimismo, el estudiante podrá acceder a la condición de regular en las diferentes unidades curriculares cumpliendo los requisitos establecidos a tal fin en el artículo 18º del Régimen Académico Marco.

11.4: Estudiante en condición de libre: La condición de libre es un derecho del estudiante y este I.S.F.D. lo garantiza. La condición de libre se adquiere por pérdida de los requisitos de regularidad. En este caso se acreditará por examen final con tribunal que contempla dos instancias evaluativas: una escrita, siendo indispensable aprobarla con un mínimo de 4 puntos para pasar a la instancia oral que también deberá ser acreditada con un mínimo de 4 puntos. La nota final es el promedio de ambos. El alumno en condición de libre deberá ser examinado según el programa completo de la unidad curricular vigente al año del examen.

11.5: Estudiante condicional: Es estudiante condicional aquél que ingresa a un IES adeudando asignaturas de nivel secundario, o es mayor de 25 años y participa del dispositivo de evaluación dispuesto por la DGES. Ver art. 7

Capítulo IV: Evaluación y Promoción.

Artículo 12º: Evaluación y calificación

12.1: Las unidades curriculares de las ofertas formativas que se cursen en el I.S.F.D. N° 807 deberán ser aprobadas según el régimen que se defina: libre, regular con examen final o promoción directa. Las unidades como talleres, seminarios, ateneos y otros formatos de Unidades Curriculares diferente a "asignaturas" serán cursadas y evaluadas únicamente en el marco del régimen de promoción directa o con examen final. El trayecto de las Practicas Profesionales o Profesionalizantes serán cursadas y evaluadas



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

según las particularidades de cada carrera que se encuentran enmarcadas en el Reglamento de Prácticas Profesionales.

12.2: Tanto para las materias anuales como para las materias cuatrimestrales, la aprobación del espacio curricular por promoción directa la nota mínima será 7(siete). Para poder acceder a la posibilidad de examen final la nota mínima será 4(cuatro).

12.3: Las evaluaciones parciales serán entendidas como evaluaciones integradoras, comprenderán diferentes tipos de actividades que den cuenta de los niveles de apropiación de los contenidos desarrollados en cada unidad curricular y su articulación con el futuro desempeño laboral. Podrán adoptar diferentes modalidades: trabajo de campo, indagación bibliográfica, monografías, o cualquier otro tipo de actividad que el docente proponga y que responda a estos fines. Las características de las evaluaciones parciales serán definidas al momento de elaborar la propuesta de cátedra.

12.4: En todos los casos, para obtener la nota para promocionar o el concepto para rendir examen final se PONDERARÁ. En la ponderación se tendrá en cuenta: la asistencia, los parciales, los recuperatorios y los trabajos prácticos; y deben quedar registrados en una planilla de evaluación.

12.5: El alumno podrá promocionar un espacio curricular cuando tenga aprobada a través de promoción o examen final la correlativa anterior; en caso de poseer solo el concepto de la correlativa anterior, podrá acceder a la regularidad del espacio curricular y su aprobación quedará concretada solo a través de examen final.

Artículo 13°: Sobre la Asistencia

13.1: La asistencia es una de las condiciones necesarias para regularizar o promocionar los diferentes espacios curriculares.

13.2: En relación a la maternidad, Las alumnas que presenten certificado médico de su estado y período de gestación y alumbramiento, tendrán treinta (30) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

pudiendo ser continuas o fraccionada y podrán tomar la franquicia del establecimiento durante una (1) hora diaria por el lapso de seis (6) meses a partir de su reincorporación a la escuela, según lo estipula la Ley Nacional N°25273, durante un año.

13.3: No podrán acceder al recuperatorio final, aquellos estudiantes que se ausentaron en los parciales y sus respectivos recuperatorios, sin justificación debidamente certificada.

Artículo 14°: Sobre los Trabajos Prácticos

14.1: Los trabajos prácticos serán entendidos como instancias de evaluación de temas puntuales y cuya naturaleza y cantidad será determinada en el proyecto de la cátedra.

14.2: Para obtener la promoción directa será requisito haber aprobado el 100% de los trabajos prácticos.

14.3: Para obtener el concepto de la materia con posibilidad de instancia de examen final, será requisito haber aprobado el 80% de los trabajos prácticos.

14.4: El trabajo práctico desaprobado tendrá la posibilidad de reelaborarse para su aprobación. Por lo tanto, el docente no podrá exceder en más de 15 días, la devolución de los mismos.

Artículo 15°: Sobre los exámenes parciales y recuperatorios

15.1: Entendida la evaluación como un componente del aprendizaje, su devolución deberá hacerse en un plazo no mayor de diez días hábiles, que permita al estudiante incorporarla como insumo para la construcción de su trayectoria formativa.

15.2: Se aprueban las instancias de evaluaciones parciales con una nota de 4 (cuatro) puntos o más cada una. Se determinan al menos dos evaluaciones parciales para las unidades curriculares anuales y como mínimo una para las unidades cuatrimestrales. Si el estudiante no alcanzara 4 puntos o registrara



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

inasistencia debidamente justificada, tendrá derecho a recuperar los parciales en la fecha que establezca el docente.

15.3: La instancia de recuperatorio parcial también alcanza a los alumnos que, habiendo obtenido calificaciones que oscilan entre 4 (cuatro) y 6 (seis) en el examen parcial, desean acceder a la promoción. La calificación de acreditación deberá ser, en todos los casos, la mayor obtenida.

15.4: En caso de desaprobado uno o ambos parciales y/o sus respectivos recuperatorios existe la posibilidad de un recuperatorio final. Este criterio vale para los alumnos que hubieran obtenido de 1 a 3 puntos y que, por ello, debieran recurrir la materia o rendir libre.

15.5: El recuperatorio final solo habilita para obtener el concepto de la materia y rendir examen final.

Artículo 16°: Sobre exámenes finales

16.1: Para el examen final de cada unidad curricular se designará un tribunal examinador, el cual estará constituido por el profesor titular de la misma en carácter de presidente y por dos profesores de espacios curriculares afines, en carácter de vocales. Se designará un profesor en carácter de suplente que integrará el tribunal en reemplazo de cualquiera de los vocales. La ausencia del presidente de mesa determinará la suspensión automática del examen, fijándose institucionalmente nueva fecha para el mismo.

16.2: Los exámenes serán receptados y calificados en forma individual. Serán rendidos en forma oral y/o escrita, según el criterio que se explicita en las propuestas de cátedra de cada unidad curricular y respetando el programa y la bibliografía trabajada en el cursado de la materia.

16.3: El estudiante que no pudiese asistir al examen final, deberá comunicarlo a la Bedelía con dos días hábiles de anticipación; pasado este plazo, deberá presentar la respectiva certificación justificando su ausencia. El estudiante que no cumplimentara con estos requisitos, quedará inhabilitado para presentarse a rendir examen en el siguiente llamado.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

Artículo 17°: Los exámenes de carácter especial o a todo tiempo podrán llevarse a cabo en cualquier momento del año lectivo, excepto en los meses asignados para los turnos ya programados. Cuando un estudiante regular del Instituto adeude hasta 4 (cuatro) unidades curriculares para concluir su carrera podrá solicitar, mediante nota, una mesa de examen especial con una antelación no menor a 15 (quince) días corridos de la fecha en que desea ser examinado.

Artículo 18°: Los exámenes correspondientes a los **turnos extraordinarios** podrán llevarse a cabo 2 veces al año y los destinatarios son aquellos estudiantes que tengan acreditado el 75% de la carrera. Los turnos se definirán en cada ciclo lectivo y las mesas se formarán de acuerdo a la cantidad de inscriptos.

Artículo 19°: Los integrantes del tribunal examinador certificarán con su firma en el acta volante y en el Libro de Actas de Exámenes Finales, la fecha y la calificación –en número y letra- obtenida por cada estudiante. El Presidente del tribunal certificará con su firma, en la libreta de los estudiantes que aprueban el examen, la calificación obtenida en número y letra, tanto como lugar y fecha del mismo.

Capítulo V: Pases y Equivalencias

Artículo 20°: Pases. Simultaneidad

20.1: El "pase" es una constancia emitida por el Instituto Formador de origen, debidamente avalada por la autoridad competente. Se completa formalmente con la presentación del certificado analítico parcial. En todos los casos las solicitudes de pases deberán acompañarse del Certificado de Estudio Incompleto y de los programas con los que aprobó las unidades curriculares debidamente refrendadas por la autoridad máxima y secretario del Instituto de origen.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

20.2: El Instituto otorgará pase a otro Instituto de igual nivel a los estudiantes que así lo soliciten tras la presentación de la documentación requerida, es decir una nota con los datos personales y académicos. Y recibirá a los estudiantes que procedan con pases de otras instituciones educativas.

Artículo 21º: Equivalencias: Criterios y Limitaciones

21.1: Las equivalencias se concederán en todos los casos a partir de la solicitud y la presentación de la documentación requerida y serán otorgadas o denegadas por el Equipo de Gestión del Instituto o equivalente a instancias de un informe evaluativo de la comisión ad hoc designada a tales efectos de la unidad curricular / materia / asignatura en la que se solicita ser aprobada por equivalencia.

21.2: Las equivalencias serán consideradas de acuerdo al régimen de correlatividades vigente en el Plan de Estudios de la carrera en la que se solicita la inscripción.

21.3: Las equivalencias se pueden solicitar hasta el mes de mayo de cada ciclo lectivo y deben resolverse en un plazo no mayor a 30 días. Será requisito para ello, presentar:

- Formulario de solicitud de equivalencia/s.
- Programa del Espacio Curricular cuya equivalencia se solicita, autenticado por la institución de origen.
- Certificado analítico.

Como así también toda la documentación para conformar el legajo institucional:

- Fotocopia del D.N.I. debidamente autenticada. En caso de ser extranjero deberá presentar la documentación que establece la autoridad competente.
- 2 (dos) Fotos carnet 4 x 4.
- Fotocopia de la partida de nacimiento autenticada por autoridad competente.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

- Título o Certificado que acredite el egreso del Nivel Medio/Polimodal/Secundario en cualquiera de las modalidades otorgado por establecimiento oficial o privado reconocido.
- Certificado de buena salud o apto médico, expedido por hospital público, con fines preventivos y para preservar la salud de los ingresantes.
- Constancia de CUIL expedido por ANSES.

Artículo 22°: Categorías de Equivalencias

22.1: Teniendo en cuenta la naturaleza de los contenidos de las unidades curriculares/asignaturas/materias, las equivalencias serán calificadas de la siguiente manera:

Total: Se otorgará en los casos en que exista al menos, el 80% de analogía de los contenidos, entre los aprobados en las unidades curriculares/asignaturas/materias de Plan de origen y los contenidos de la unidad curricular del Plan de Estudios donde se solicita equivalencia.

Parcial: Se otorgará en los casos en que no se alcance la analogía requerida para una equivalencia total en la temática, extensión o profundidad entre los contenidos de las unidades curriculares / asignaturas / materias de origen y los del nuevo Plan de Estudio. Las diferencias detectadas en dichos contenidos, deberán acreditarse en el transcurso del ciclo lectivo. Corresponde al docente de la cátedra decidir la modalidad de evaluación sin constituir, para ello, una mesa de examen extraordinaria.

Capítulo VI: Egreso

Artículo 23°: Sobre Títulos, certificaciones y diplomas

23.1: La emisión de **títulos y certificaciones** se efectivizará conforme lo establecido por las normas nacionales y provinciales respectivas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN - PROVINCIA DE CHUBUT
Instituto Superior de Formación Docente N° 807
"Perito F. Moreno"

Institución Acreditada Sin Reservas - Res. N° 005 / 02 - Min. De Educación

23.2: La entrega de Títulos y Certificados Analíticos se enmarcara en las normas nacionales y provinciales respectivas vigentes al momento de su emisión.

23.3: El Instituto emitirá aquellas constancias estipuladas por ley y cuya tramitación se efectivizará en formularios que emite y distribuye el Ministerio de Educación de la Provincia. En caso de otras constancias, el Directivo y su Equipo de Gestión o equivalentes analizarán el pedido y definirán su extensión.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo VI: Disposiciones complementarias

Artículo 24°

24.1: Las autoridades institucionales podrán, en los marcos regulatorios presentes, elaborar disposiciones complementarias aprobadas por el Consejo Institucional.

24.2: Las situaciones particulares no contempladas en el presente Régimen, así como las diferentes **interpretaciones** a que eventualmente pudiera dar lugar, serán resueltas por el Director con aval del Consejo Institucional, quienes deberán elaborar normas complementarias como así también, el análisis de situaciones no contempladas por la reglamentación e interpretaciones controversiales o del mismo marco normativo.